



Posición institucional de la Procuración Penitenciaria de la Nación ante la situación de las comisarías y alcaidías de la Policía de CABA y la propuesta de cierre del CPF CABA (Cárcel de Devoto)

A fin de agosto de 2026 las dependencias de la Policía de la Ciudad continuaban alojando 2.205 personas detenidas en lugares que no cumplen con las condiciones mínimas para el alojamiento permanente.

En ese contexto de emergencia la próxima puesta en funcionamiento del nuevo complejo penitenciario federal de Marcos Paz, ha dado lugar a la propuesta de avanzar con el cierre definitivo de la única cárcel federal en la Ciudad de Buenos Aires: el CPF CABA (ex Unidad N° 2 de Villa Devoto). En este escenario aparece como un aspecto relevante evaluar de qué modo esa capacidad penitenciaria podría atender a la situación de las personas alojadas en dependencias de la Policía de CABA.

Este documento plantea problemas, desafíos y algunas propuestas de la Procuración Penitenciaria de la Nación con el objeto de proteger los derechos de las personas privadas de libertad bajo jurisdicción federal. En primer lugar, la urgencia de resolver el alojamiento de personas en comisarías y alcaidías de la CABA como un problema prioritario. En segundo lugar, la necesidad de abordar el problema de la sobrepoblación mediante una respuesta integral que no se limite a la creación de nuevas plazas penitenciarias, sino que considere también las decisiones de política criminal que inciden sobre el ingreso y la permanencia de las personas en prisión y la capacidad real del sistema para alojarlas en condiciones compatibles con la dignidad humana. En tercer lugar, respecto del cierre de la cárcel de Devoto, plantea el problema de la cantidad de personas presas que genera la Ciudad de Buenos Aires y la ausencia de infraestructura disponible ante la progresiva transferencia de la competencia jurisdiccional en materia penal, a la vez que se propone el establecimiento de un proceso ordenado ante el eventual cierre del Complejo de CABA. Finalmente, el documento destaca el valor de la experiencia del Centro Universitario de Devoto en el marco del Programa UBA XXII y sostiene la necesidad de garantizar la continuidad del programa en cárceles de la Universidad de Buenos Aires, respetando sus principios, idiosincrasia y alcances históricos.

1. El contexto de emergencia carcelaria a nivel federal y en la ciudad de Buenos Aires.

El 12 de mayo de 2026, mediante Resolución N° 439/2026, el Ministerio de Seguridad de la Nación volvió a prorrogar la emergencia en materia penitenciaria resaltando que el Servicio Penitenciario Federal se encuentra funcionando al 106% de su capacidad operativa¹.

¹ Ministerio de Seguridad Nacional, Resolución 439/2026, 12 de mayo de 2026 (<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341937/20260514>).

El colapso carcelario es aún más grave si se tienen en cuenta las 2.657 personas que según la Resolución están esperando cupo para ingresar al Servicio Penitenciario Federal mientras se encuentran privadas de su libertad en el marco de causas federales en servicios penitenciarios provinciales y establecimientos de fuerzas de seguridad no penitenciarias. Y los 2.416 detenidos en causas que tramitan ante la Justicia Ordinaria en materia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también a la espera de cupo para ingresar al SPF, que en su inmensa mayoría están alojados en dependencias de la Policía de CABA.

La situación actual tiene antecedentes en el funcionamiento del sistema de alojamiento transitorio de personas detenidas en la Ciudad de Buenos Aires. La Unidad 28 –Centro de Detención Judicial–, de mayor capacidad, concentraba buena parte de ese alojamiento, al igual que la Unidad 29 –Alcaldía Penal Federal– y la Alcaldía Penal “Inspector General (R) Roberto Pettinato”. En esos espacios eran alojadas transitoriamente personas detenidas que debían comparecer ante autoridades judiciales o aguardaban su traslado a establecimientos penitenciarios. Sin embargo, la falta de cupos en las unidades de destino había generado que, en particular en la Unidad 28, personas detenidas permanecieran durante períodos prolongados en lugares que no reunían condiciones adecuadas para ese tipo de alojamiento. Esta situación fue objeto de reiteradas intervenciones judiciales, que señalaron las deficientes condiciones de detención y la improcedencia de prolongar la permanencia en esos espacios más allá de su finalidad transitoria².

La situación de la Unidad 28 motivó sucesivas intervenciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A partir de una comunicación de este organismo al Máximo Tribunal en 2012 informando que se había constatado la permanencia de detenidos por periodos mayores a 24 horas y en condiciones inapropiadas, la CSJN publicó la Acordada 12/12 donde alertaba que la Unidad N° 28 “no posee la infraestructura acorde para el alojamiento de personas por tiempo prolongado”, dispuso que “el traslado de detenidos” a la Unidad 28 “deberá limitarse al máximo”³ y ordenó inspecciones periódicas del espacio, entre otras medidas. En septiembre de 2013, a través de la Acordada 33/2013, la CSJN emplazó al SPF para que adopte medidas

² Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VI, CCC 9785/2019/CA1, 8 de marzo de 2019; Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3, CCC 81259/2018, julio de 2019. Ambos pronunciamientos documentaron las condiciones inadecuadas de alojamiento y la permanencia prolongada de personas detenidas en las Unidades 28 y 29, vinculada con la falta de cupo en los establecimientos penitenciarios de destino. En el caso de la Unidad 28, la Cámara señaló que la permanencia no podía superar las 24 horas y ordenó adoptar medidas para impedir el pernocte prolongado. En la Unidad 29, el juzgado federal constató la permanencia de personas durante semanas a la espera de un cupo penitenciario. Ya varios años antes, la Sala 4 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en la acción CCC 49730/13 consideró “inconcebible tolerar el mantenimiento permanente de personas detenidas en un sitio como [la Unidad 28]” y ordenó el traslado de dichas personas a otros establecimientos penitenciarios (resolución del 20/09/2013). Ese mismo año, en la acción N° 54.705/13 el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 8 hizo lugar a una acción iniciada por la PROCUVIN y dispuso la conformación de una mesa de trabajo interdisciplinaria entre el mencionado organismo, la PPN y el SPF a los fines de establecer el cupo adecuado para la Unidad 28 (sentencia del 10/10/2013), además de ordenar muchas otras medidas vinculadas a las deficientes condiciones materiales del espacio.

³ El Tribunal expresamente refirió que debía limitarse “sólo a aquellos casos en los cuales la presencia de los internos resulte estrictamente indispensable para la realización de las diligencias ordenadas por los tribunales a cuya disposición se encuentran”



eficaces a fin de evitar el pernocte de internos por más de una noche en el Centro de Detención Judicial –Unidad 28- y garantice las debidas condiciones de detención.

El 20 de abril de 2017, mediante Acordada N° 8/2017, el Tribunal comunicó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación su voluntad de dejar sin efecto la cesión del espacio donde funcionaba el Centro de Detención Judicial –Unidad 28–, cesión que había sido otorgada mediante la Resolución N° 328/1981, señalando, entre otras razones, que había aumentado exponencialmente la cantidad de personas detenidas que permanecían allí en condiciones inapropiadas. La decisión se materializó finalmente el 16 de julio de 2025, cuando, mediante Resolución CSJN N° 1609/2025, la Corte Suprema dejó sin efecto la cesión del espacio y dispuso el cierre de la Unidad N° 28.

Actualmente, la Unidad 28 se encuentra cerrada y las Unidades 29 y Pettinato continúan funcionando como espacios destinados a comparendos. El alojamiento prolongado de personas detenidas a la espera de una plaza penitenciaria dejó así de realizarse en las alcaidías federales y se trasladó, progresivamente, a las dependencias de la Policía de la Ciudad.

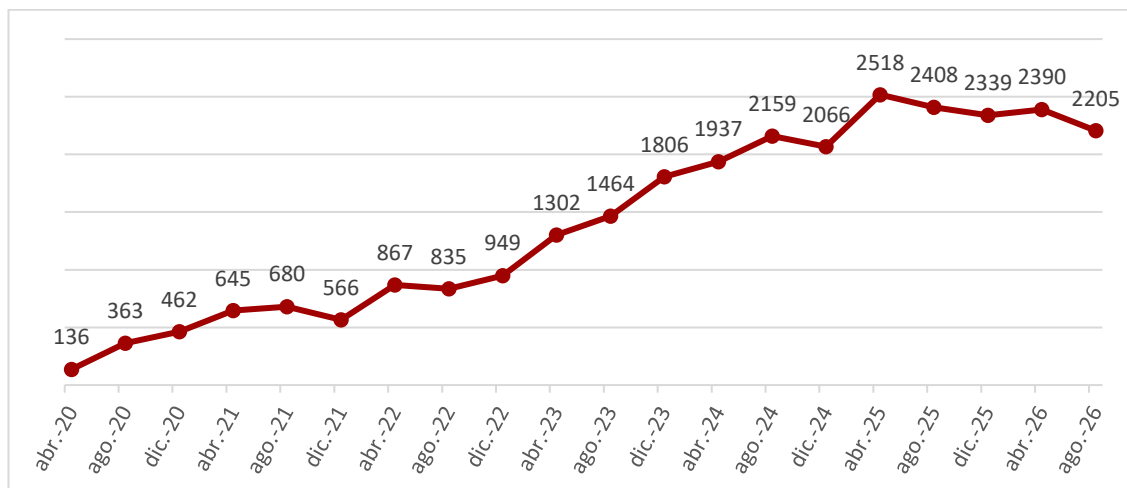
En marzo de 2020, como parte de las medidas sanitarias para evitar el ingreso y propagación del Covid-19 en las cárceles federales, se prohibió el nuevo ingreso de detenidos a los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal⁴. En ese contexto, la función que anteriormente cumplían las alcaidías federales como espacios de tránsito hacia las unidades penitenciarias comenzó progresivamente a desplazarse hacia las comisarías y alcaidías de la Policía de la Ciudad.

Las personas detenidas por la justicia local y nacional en la ciudad de Buenos Aires comenzaron a pasar semanas y meses en comisarías que hacía años no alojaban personas más que por algunas horas. Lo que hasta entonces constituía un problema acotado a determinados espacios de detención transitoria adquirió así una dimensión completamente diferente, tanto por la cantidad de personas involucradas como por la duración de su permanencia. La insuficiencia de plazas disponibles en el Servicio Penitenciario Federal, junto con determinadas decisiones de política criminal y judicial que inciden en los niveles de encarcelamiento, contribuyeron a profundizar el problema, y centenares de personas continuaron detenidas en condiciones inhumanas en espacios no preparados para el alojamiento de personas.

Las 136 personas alojadas en abril de 2020 en espacios de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires se elevaron a 645 en abril de 2021, 867 en abril de 2022, 1.302 en abril de 2023, 1.937 en abril de 2024 y 2.518 en abril de 2025, reduciéndose levemente a 2.390 en abril de 2026. De acuerdo a los registros oficiales, las personas alojadas en esos espacios al 31 de agosto de 2026 ascenderían a 2.205.

⁴ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2020. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 14.

Evolución cantidad de personas alojadas en dependencias de la Policía de la Ciudad (abril 2020- agosto 2026)



Fuente: Base de Datos de Población en Comisarías y Alcaldías de la CABA

Este organismo ha sido de los primeros en alertar que esos espacios no se encuentran preparados para el alojamiento de personas y que la detención en esas condiciones inhumanas constituye un agravamiento inaceptable⁵. Depósitos, vestuarios, comedores y pasillos fueron transformados en celdas donde se alojan personas sin respetar la ventilación, iluminación y tamaño mínimo establecidos en normativas y estándares nacionales e internacionales, con severas restricciones para el acceso a baños, servicios médicos, alimentación y contactos familiares y nulo acceso a actividades recreativas, educativas y laborales.

Tras varios años de disputa entre el Gobierno Nacional y el de la CABA sobre quién debe hacerse cargo de la custodia de las personas detenidas por la justicia nacional en lo criminal y correccional de la ciudad de Buenos Aires, en los últimos meses ambas jurisdicciones llegaron a algún acuerdo. Luego de un fallo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 emitido el 18 de diciembre de 2025 en el marco de una acción de habeas corpus⁶ iniciada en el año 2020 por la detención prolongada de personas en comisarías y alcaldías de CABA, se dio a conocer un acta de entendimiento firmada el 12 de enero de 2026 entre los Ministerios de Seguridad Nacional y de la CABA. La misma contempla las siguientes medidas para abordar el problema de las personas presas en dependencias policiales de CABA: la entrega en el primer cuatrimestre de 2026 por parte de la Ciudad al Estado Nacional del nuevo Complejo Penitenciario de Marcos Paz, con una capacidad de 2240 plazas; un esquema de ingresos semanales al SPF de entre 90 y

⁵ Procuración Penitenciaria de la Nación. *Informe Anual 2021. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, p. 12.

⁶ Habeas corpus colectivo caratulado "Ministerio Público de la Defensa SOBRE HABEAS CORPUS" (Expte. N° CAU 11260/2020-0).



100 detenidos en comisarías y alcaidías de CABA; arbitrar medidas para lograr que se autorice a la Ciudad a construir unidades modulares en los predios del CPF IV y de la Unidad 19 del SPF, con capacidad para 400 personas, para alojar a personas detenidas a disposición de la justicia nacional procedentes de comisarías y alcaidías de la Policía de CABA.

Desde la PPN celebramos la posibilidad de que se llegue a un acuerdo entre las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional y el de CABA para el cese urgente de la situación alarmante en la que se encuentran viviendo las personas detenidas en las comisarías y alcaidías de la CABA y que se proyecten estrategias políticas conjuntas para garantizar los derechos humanos de la población privada de libertad. En este sentido, en el marco de la causa judicial en el mes de enero de 2026 presentamos algunos aportes y señalamientos para asegurar que tanto el nuevo establecimiento en Marcos Paz como las construcciones modulares en el CPF IV y la U19 cumplan estándares básicos de derechos humanos⁷.

Cabe puntualizar que el acta de entendimiento se presentó en la acción de habeas corpus como una solución al hacinamiento en alcaidías y comisarías de la CABA, pero horas después las autoridades del Gobierno de CABA y del Ministerio de Seguridad nacional manifestaron públicamente que las plazas del nuevo Complejo de Marcos Paz se destinarán a trasladar a la totalidad de la población de la cárcel de Devoto, que actualmente es de 1.500 personas, pues pretenden concretar en el año 2026 el cierre tantas veces anunciado y pospuesto.

En el mismo sentido, la mencionada Resolución N° 439/2026 del Ministerio de Seguridad de la Nación que prorroga la emergencia carcelaria adelanta la decisión de desafectar la cárcel de Devoto cuando se encuentre culminado el nuevo complejo penitenciario en Marcos Paz, sin antes abordar integralmente la problemática de hacinamiento en comisarías y alcaidías de CABA. La Resolución hace referencia al convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del año 2018 por el que se propició la relocalización de la cárcel de Devoto y su traslado al nuevo complejo penitenciario federal ubicado en Marcos Paz, momento en que no había personas detenidas en las dependencias de la Policía de CABA.

Por otro lado, es preciso señalar que no se ha avanzado en las construcciones modulares en el CPF IV y la U19 que había previsto el Acta de Entendimiento entre Nación y CABA, de manera que la única infraestructura que se prevé estará disponible en el transcurso del año 2026 es el nuevo Complejo Penitenciario Federal VIII en Marcos Paz, con una capacidad declarada de 2.232 plazas de alojamiento.

⁷ Tanto los "Estándares Mínimos de Capacidad de Alojamiento y Condiciones de Detención en Establecimientos Penitenciarios" del CNPT (Resolución 16/2021) como los "Estándares sobre condiciones materiales en lugares de privación de libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación" (Resolución PPN N° 123/2019).

Esta cantidad de plazas es claramente insuficiente para alojar a las personas actualmente detenidas en la cárcel de Devoto y en los centros de detención de la Policía de CABA.

En función de ello, y tomando como criterio la situación de mayor vulneración de derechos humanos, la PPN considera que las plazas que se incorporen al sistema penitenciario federal con la inauguración de un nuevo complejo penitenciario federal en la ciudad de Marcos Paz deben ser destinadas prioritariamente a resolver el problema de las personas detenidas en las comisarías y alcaidías de la Policía de CABA.

2. La sobrepoblación carcelaria como problema estructural. Política criminal, capacidad del sistema y condiciones de detención

La situación de emergencia descripta en el capítulo anterior no constituye un fenómeno coyuntural ni puede ser explicada exclusivamente por la insuficiencia de plazas en el Servicio Penitenciario Federal. La sobrepoblación carcelaria es el resultado de un proceso estructural, en el que intervienen las decisiones de política criminal, las reformas legislativas, las prácticas de persecución penal, las decisiones jurisdiccionales y las condiciones que determinan el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas del sistema penitenciario.

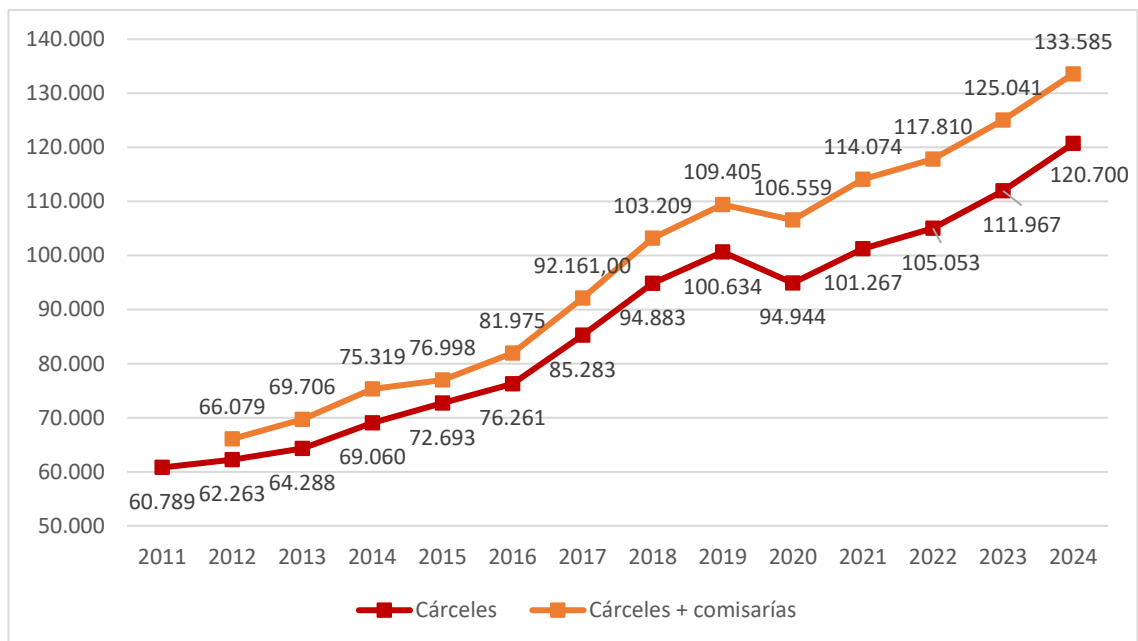
La evolución de las últimas décadas permite advertir, además, un crecimiento sostenido de la utilización de la respuesta carcelaria. Durante los cuarenta años transcurridos desde la recuperación democrática, y más allá de las diferencias existentes entre los distintos períodos, se sucedieron reformas penales y de ejecución que, en distintos momentos, incrementaron la severidad de las respuestas penales y contribuyeron al proceso de expansión del encarcelamiento⁸. Entre otros antecedentes, cabe señalar las reformas de 2004 que elevaron penas y restringieron mecanismos de libertad, las posteriores modificaciones de la legislación penal y penitenciaria y, particularmente, la Ley 27.375 de 2017, que modificó el régimen de ejecución de la pena, la Ley 27.272, que introdujo el procedimiento para casos de flagrancia, y la Ley 27.785 de 2025, que modificó el régimen de reincidencia.

Los datos disponibles sobre la evolución del encarcelamiento muestran el resultado acumulado de este proceso. De acuerdo con los datos del SNEEP, considerando conjuntamente las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios y dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, la tasa pasó de 160 personas cada 100.000 habitantes en 2012 a 289 en 2024. En términos absolutos, el conjunto de personas encarceladas pasó de 66.079 a 133.585, lo que representa un incremento del 102 %.

⁸ Anitua, Gabriel Ignacio, "Reflexiones sobre la política penal tras 40 años de democracia en Argentina", Revista Pensamiento Penal, Vol. 1 Núm. 5, Dossier Especial 2023, págs. 64-75. Disponible en <https://doi.org/10.64178/7ajbqz50> (fecha de consulta: 21 de septiembre de 2026)



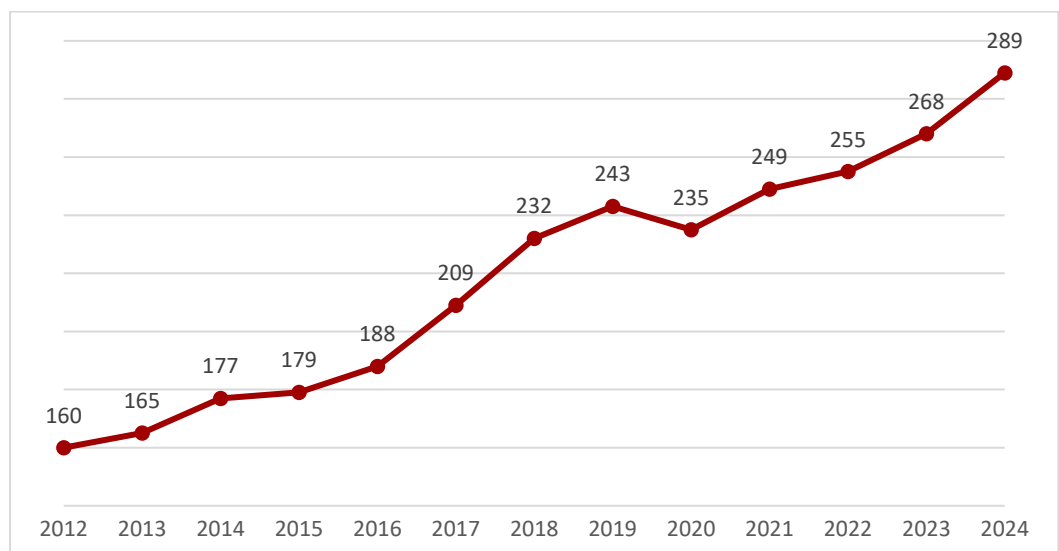
Evolución de la población privada de libertad en cárceles y comisarías de Argentina (2011-2024)



Fuente: elaboración propia en base a SNEEP 2011-2024

El SNEEP empezó a informar datos de personas presas en comisarías a partir de 2012. Para los primeros años los datos no siempre fueron completos

Evolución de la tasa de encarcelamiento cada 100 mil habitantes en Argentina, personas presas en cárceles y comisarías (2012-2024)



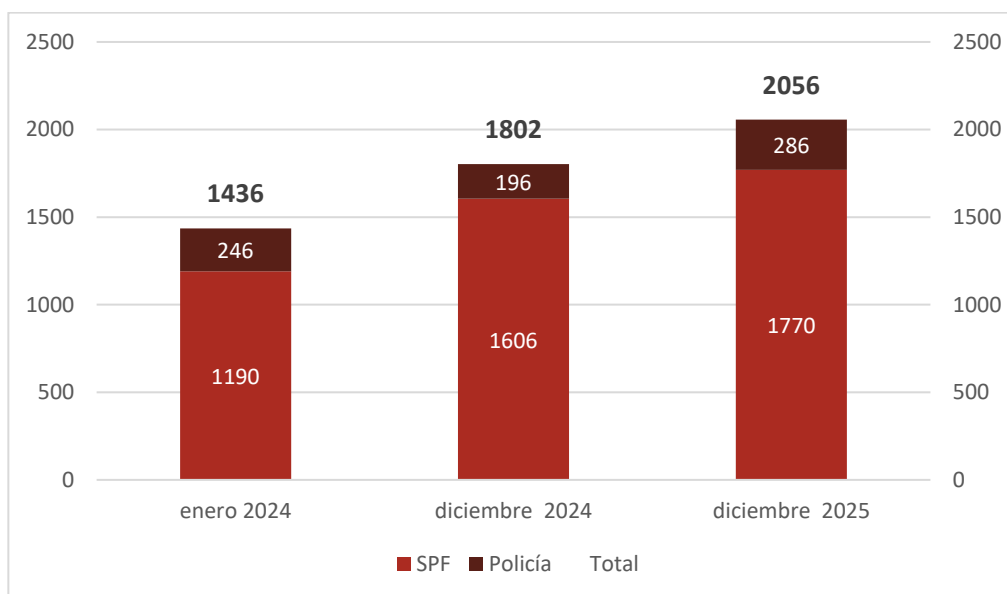
Fuente: Elaboración propia en base a datos de los informes SNEEP.

Este crecimiento general tiene, además, manifestaciones específicas que resultan particularmente relevantes para comprender la situación actual de las dependencias policiales de la Ciudad de Buenos Aires.

Una de ellas es el crecimiento en la cantidad de personas condenadas a penas de hasta 36 meses de cumplimiento efectivo. Una investigación realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación muestra que este segmento presenta una evolución creciente desde 2005 y que la tendencia se profundizó particularmente a partir de 2016-2017, en coincidencia temporal con la implementación del procedimiento de flagrancia⁹.

Los datos más recientes confirman la persistencia de esa tendencia. La cantidad de personas que cumplen penas de hasta 36 meses en el SPF y en dependencias de la Policía de la Ciudad pasó de 1.436 en enero de 2024 a 1.802 en diciembre de ese año y a 2.056 en diciembre de 2025, lo que representa un incremento del 43,2 % en menos de dos años.

Personas que cumplen penas de hasta 36 meses en el SPF y en dependencias de la Policía de la Ciudad (enero 2024-diciembre 2025)

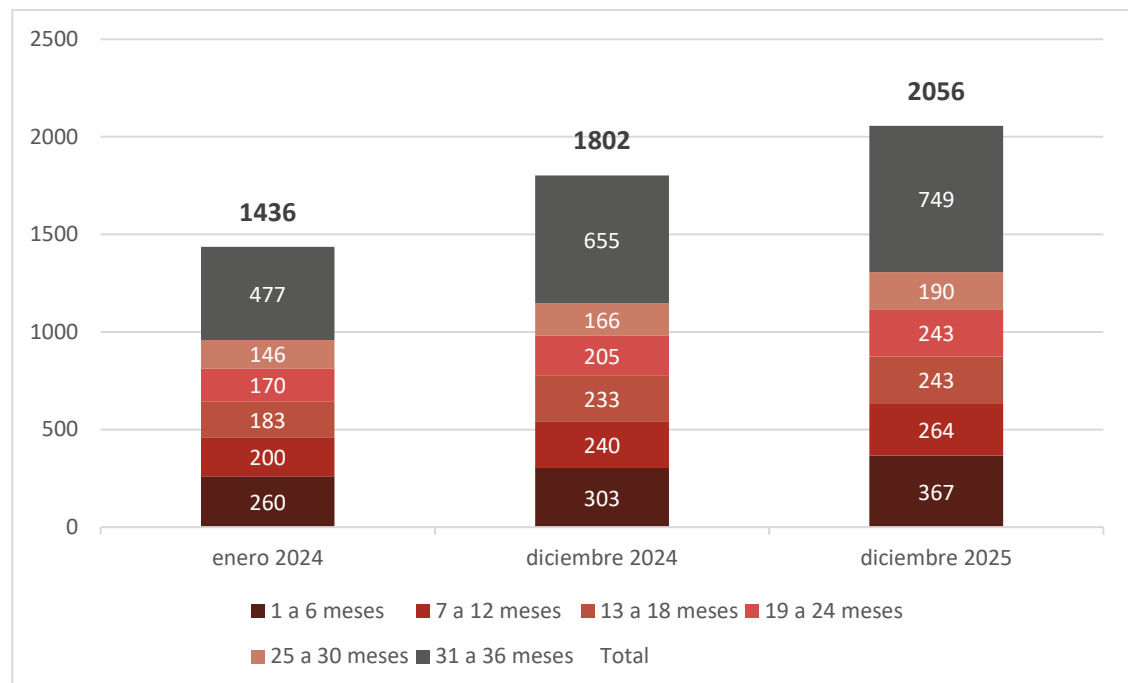


Fuente: Informe Anual PPN 2025 a partir de datos del SNEEP, de la PCABA y del SPF

⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Evolución de personas encarceladas–condenadas– con penas de hasta 36 meses en el SPF. 12° Informe de actualización 2005-2023*. El informe señala que, a seis meses de la aplicación de la Ley 27.272, las personas encarceladas con estas condenas habían pasado de 483 en diciembre de 2016 a 673 en junio de 2017, un incremento del 40 %.



Personas que cumplen penas cortas en el SPF y en dependencias de la Policía de la Ciudad agrupadas por montos de condena (enero 2024-diciembre 2025)



Fuente: Informe Anual PPN 2025 a partir de datos del SNEEP, de PCABA y del SPF.

La importancia de este fenómeno no reside solamente en su dimensión cuantitativa. También pone de manifiesto una expansión del uso efectivo de la prisión para personas condenadas a períodos relativamente breves, en un sistema cuya capacidad de alojamiento se encuentra agotada. El estudio de la PPN muestra, además, que en el universo analizado predominan ampliamente las condenas vinculadas con delitos contra la propiedad: representaban el 79 % de las causas con penas cortas, mientras que los delitos contra las personas alcanzaban el 4 % y los vinculados con la Ley de estupefacientes 23.737 el 5 %. En las condenas de hasta seis meses, los delitos contra la propiedad alcanzaban el 95,4 %¹⁰.

Estos datos permiten advertir una cuestión que merece especial consideración en el diseño de la política criminal: el crecimiento del encarcelamiento no responde exclusivamente a la necesidad de disponer de plazas para personas condenadas por delitos de especial gravedad, sino que también alcanza a un conjunto significativo de personas condenadas a penas breves, predominantemente por delitos contra la propiedad. En este sentido, la expansión de la respuesta carcelaria no sólo incrementa la cantidad de personas que deben ser alojadas en establecimientos penitenciarios, sino que también transforma en demanda de plazas penitenciarias

¹⁰ *Ibid.*, especialmente los apartados relativos a la caracterización de las causas según el tipo de delito.

situaciones que, bajo otros marcos normativos y prácticas de aplicación de la ley, podían ser gestionadas mediante respuestas penales no privativas de la libertad.

Esta tendencia debe ser considerada también al analizar las propuestas actuales de reforma integral del Código Penal. El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo contempla, entre otras modificaciones, la tipificación de nuevos delitos, el incremento de las escalas penales, una ampliación de los supuestos de cumplimiento efectivo de las penas y nuevas restricciones a determinados mecanismos de libertad anticipada. Se trata, al momento de elaboración de este documento, de un proyecto en discusión y no de una legislación vigente¹¹.

Su eventual impacto sobre el sistema penitenciario no puede ser considerado una cuestión secundaria. Si las modificaciones propuestas producen un aumento de las personas que ingresan a prisión o una prolongación del tiempo durante el cual permanecen privadas de libertad, ello necesariamente incrementará la demanda de capacidad de alojamiento en un sistema que actualmente carece de plazas suficientes para atender a la población privada de libertad existente.

La cuestión no supone cuestionar la potestad del Poder Ejecutivo o del Congreso de la Nación para definir la política criminal ni la facultad de los jueces para aplicar las leyes vigentes. Supone, en cambio, advertir que las decisiones que determinan el alcance y la duración de la privación de libertad tienen consecuencias materiales que deben ser consideradas por el conjunto de los poderes públicos¹².

La responsabilidad del Poder Judicial tampoco puede ser soslayada. En un sistema que actualmente presenta un déficit de capacidad de alojamiento, la decisión de disponer o mantener una privación de libertad no puede desvincularse de las condiciones materiales concretas en las que ésta habrá de cumplirse.

El artículo 18 de la Constitución Nacional les impone a los jueces, desde su redacción original, un deber específico de impedir que, bajo su autoridad, la privación de libertad se transforme en una mortificación que la propia norma prohíbe¹³. El mandato constitucional supone, por lo tanto, una responsabilidad concreta para quienes disponen o mantienen medidas de privación de libertad. Entre las funciones de control de legalidad propias de la jurisdicción se encuentra no sólo la de advertir las deficiencias de los establecimientos penitenciarios y requerir a las autoridades competentes que las subsanen, sino también la de impedir que una persona sea

¹¹ Ministerio de Justicia de la Nación, "Nuevo Código Penal", Argentina.gob.ar, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/nuevocodigopenal>, (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2026).

¹² En esta línea, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha elaborado el "Anteproyecto de Ley para la Acreditación Funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Superpoblación", que propone establecer criterios objetivos para determinar la capacidad de alojamiento de los establecimientos penitenciarios, a partir de sus condiciones edilicias y de la disponibilidad efectiva de los servicios y prestaciones necesarios para garantizar condiciones de detención adecuadas. El anteproyecto prevé, asimismo, mecanismos de acreditación y control de la capacidad de alojamiento destinados a prevenir y remediar situaciones de sobrepoblación.

¹³ El artículo 18 de la Constitución Nacional establece que "las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas" y agrega que "toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que exija, hará responsable al juez que la autorice".



alojada —o permanezca alojada— en condiciones de detención incompatibles con la Constitución y los tratados de derechos humanos.

Por ello, frente a las condiciones deplorables en que se encuentran las cárceles de nuestro país, el control judicial no puede agotarse en señalar al Poder Ejecutivo la insuficiencia de plazas o las deficiencias de los establecimientos. En contextos de sobrepoblación, antes de exigir a los demás poderes la asignación de recursos para ampliar la capacidad del sistema, los jueces deben asumir plenamente su responsabilidad de no permitir y, menos aún, ordenar el alojamiento de personas en condiciones de detención indebidas.

En "*Verbitsky*", la Corte Suprema reconoció la dimensión estructural que puede adquirir el problema de la sobrepoblación y de las deficientes condiciones de detención. La misma sentencia ofrece, además, una consideración particularmente relevante para el problema que aquí se analiza. Al examinar la estrategia consistente en ampliar permanentemente la capacidad de alojamiento frente a un crecimiento sostenido de la población detenida, la Corte advirtió que la ampliación de plazas puede convertirse en una carrera permanente entre el aumento de la capacidad y el aumento de la población encarcelada, sin que exista una perspectiva cierta de alcanzar un punto de equilibrio. El Tribunal señaló que, de mantenerse esa dinámica, el Estado podría verse obligado a construir establecimientos indefinidamente, sin resolver las condiciones que originan la vulneración de derechos¹⁴.

La advertencia conserva particular actualidad frente a la situación del sistema penitenciario federal. La construcción de nuevos establecimientos y la incorporación de nuevas plazas constituyen medidas necesarias para superar el déficit existente, pero por sí solo no garantizan que la sobrepoblación vaya a desaparecer. Si el número de personas que ingresan al sistema y el tiempo durante el cual permanecen privadas de libertad crecen a un ritmo igual o superior al de la capacidad incorporada, el problema reaparecerá en nuevos establecimientos o será desplazado hacia otros lugares de detención, como ha ocurrido en la Ciudad de Buenos Aires.

Esta misma perspectiva ha sido recogida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que advierte que el aumento de la capacidad penitenciaria puede ser necesario en el corto o mediano plazo, pero no constituye por sí mismo una estrategia sostenible frente al hacinamiento y debe acompañarse de medidas destinadas a racionalizar el ingreso y permanencia en prisión¹⁵.

¹⁴ CSJN, *Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus*, Fallos: 328:1146, 3 de mayo de 2005, especialmente considerando 31 del voto de la mayoría.

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*, Nueva York, 2014, Parte I, Capítulo 1 y Parte II, Capítulo 8. disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Overcrowding_in_prisons_Ebook.pdf, (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2026).

El Manual destaca que el hacinamiento tiene causas múltiples y acumulativas y que, por ello, no puede ser abordado exclusivamente dentro de los establecimientos penitenciarios, sino que requiere una respuesta coordinada que involucre a los distintos actores del sistema de justicia penal. Entre las estrategias analizadas se encuentran precisamente la revisión de las políticas penales, la reducción del uso excesivo del encarcelamiento, las medidas sustitutivas, la consideración de la capacidad penitenciaria al decidir sobre la prisión preventiva o las penas y los mecanismos de liberación anticipada.

Las consecuencias de esta situación tampoco se limitan a las condiciones materiales de alojamiento. Un sistema penitenciario que no puede garantizar adecuadamente la seguridad, la salud, la educación, el trabajo y las herramientas necesarias para la preparación del egreso dificulta la reintegración social y favorece la reproducción de trayectorias de exclusión y reincidencia. Además, profundiza dinámicas de violencia y conflictividad que trascienden el ámbito penitenciario.

Desde esta perspectiva, garantizar condiciones dignas de detención también responde a un interés social concreto. Un sistema penitenciario donde se naturalizan estas carencias difícilmente pueda contribuir eficazmente a reducir la reincidencia. Por ello, las condiciones de detención no constituyen un problema exclusivamente humanitario: también forman parte de cualquier política seria de seguridad y de prevención del delito.

3. Una respuesta adecuada ante el cierre de la cárcel de Devoto

La Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación de mayo de 2026 también se refiere al inconcluso traspaso de la Justicia Ordinaria en materia penal al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires iniciado a partir de la reforma constitucional de 1994, que le reconoce autonomía a la Ciudad de Buenos Aires, en función de lo cual el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la CABA es meramente transitorio.

La Resolución precisa que las personas privadas de la libertad en causas que tramitan ante la Justicia Ordinaria en materia penal de la CABA alojadas en el SPF ascienden a 5.983. Cifra que debe sumarse a las 2.416 personas detenidas por la misma jurisdicción que según la resolución aguardan cupo en cárceles federales.

Por otro lado, indica que otras 267 personas detenidas por jueces del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran en cárceles del SPF. A ello se agregan las 177 personas detenidas por dicho Poder Judicial de CABA que a 31 de agosto de 2026 se encontraban en lugares de detención de la Policía de CABA.

En consecuencia, la suma de las personas privadas de libertad por la justicia ordinaria nacional de la Ciudad de Buenos Aires y por el Poder Judicial de CABA se sitúa en torno a las 8.800 personas¹⁶.

La Ciudad de Buenos Aires carece de la infraestructura penitenciaria para alojar a semejante cantidad de personas. Recién se está avanzando en la construcción de algún establecimiento destinado a las personas detenidas por el Poder Judicial de CABA, que estará a cargo del Servicio Penitenciario y de Reintegración Social de la Ciudad. Su creación constituye una novedad del año 2025 vinculada a la distribución de competencias en materia penitenciaria entre la CABA y el Estado Nacional. En

¹⁶ Tomando en cuenta la población de la CABA según el censo del año 2022 (3.121.707 habitantes), y la cifra de personas presas por la justicia nacional y la justicia de CABA, la Ciudad arroja una tasa de encarcelamiento de 282 personas presas cada 100.000 habitantes, en línea con la tasa del conjunto de la Argentina.



efecto, el 27 de noviembre de 2025 la legislatura de la CABA sancionó la Ley 6923 que crea el Servicio Penitenciario y de Reintegración Social de la Ciudad y la Ley 6924 de Ejecución de la Pena de la Ciudad de Buenos Aires.

A medida que se avance en la transferencia de la competencia jurisdiccional penal, lo cual se ha ido realizando por grupos de delitos, la CABA deberá hacerse cargo de la custodia de nuevos detenidos. No obstante, al tratarse de una Ciudad Autónoma con una elevadísima densidad de población y un territorio muy reducido, se plantea un desafío mayúsculo, pues resulta difícil de imaginar que pueda construir dentro de los límites de la ciudad la cantidad de establecimientos penitenciarios que se requerirían para alojar a todas las personas condenadas por la comisión de delitos en su territorio urbano. Se trata de una problemática que sin duda requiere de un debate y planificación en términos de política criminal y penitenciaria.

La cárcel de Devoto fue inaugurada en 1927 y, pese al paso del tiempo y sus problemas de infraestructura, se encuentra plenamente operativa. Por esa razón, su cierre, que podría ser parte de una política penitenciaria orientada al rediseño del mapa penitenciario federal y su modernización, no presenta el mismo grado de urgencia que la situación de las comisarías y alcaidías en la ciudad de Buenos Aires.

En el momento en que se decida avanzar con ello, el cierre de la cárcel de Devoto debe ser planificado, racional y sin afectar innecesariamente los derechos de las personas detenidas, sus familias y los trabajadores penitenciarios y no penitenciarios que se desempeñan en el establecimiento.

Además de alojar un promedio de 1.500 personas, Devoto es la cárcel que más visitas recibe en todo el sistema penitenciario federal. En Devoto trabajan más de 1.200 agentes penitenciarios y centenares de maestros y profesores no penitenciarios dictan clases en la escuela primaria y secundaria y el centro universitario que funcionan tras sus muros.

El traslado de esos detenidos a establecimientos penitenciarios federales ubicados fuera de la Ciudad de Buenos Aires puede comportar serias afectaciones para las personas detenidas y sus familiares, con la consecuente pérdida de lazos familiares fundamentales para el momento de recuperar la libertad, en particular si los detenidos son trasladados a cárceles alejadas de la Zona Metropolitana.

El cierre de Devoto y el traslado de los detenidos a otros establecimientos federales también puede comportar una restricción en los niveles de contacto personal entre los detenidos y sus defensas, y una disminución en los controles judiciales sobre las condiciones en que se desarrollan esas privaciones de libertad.

Por otro lado, los traslados pueden comportar afectaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas detenidas, como el acceso a la educación, al trabajo, a la salud¹⁷. Además, los traslados y cambios de alojamiento

¹⁷ A lo largo de los años la PPN ha advertido que al disponer traslados de personas detenidas no se adoptan medidas para evitar la pérdida del curso escolar cuando el establecimiento de destino está ubicado en otra provincia. Las decisiones de traslado tampoco tienen en cuenta si la persona se encontraba trabajando en la unidad de origen ni prevén mecanismo alguno para garantizar la

pueden ser eventos traumáticos, puesto que al llegar al establecimiento penitenciario de destino la persona detenida debe “recomenzar” la vida en prisión: generar lazos de solidaridad con los compañeros de pabellón, vincularse con el personal penitenciario, reinscribirse en niveles educativos, solicitar trabajo, etc.

Incluso la materialización del traslado puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante si se realiza de forma intempestiva, sin previo aviso¹⁸, implica la pérdida o rotura de las pertenencias de las personas detenidas¹⁹ o el uso de violencia institucional²⁰.

En función de todo ello, resulta fundamental que las autoridades locales y nacionales creen espacios de diálogo abierto a todos los actores involucrados, para el diseño de un plan que garantice que un eventual cierre de la cárcel de Devoto no comporte vulneraciones a los derechos de las personas detenidas, sus familiares, los trabajadores penitenciarios y otros actores que concurren diariamente a la prisión.

Además, la PPN quiere remarcar la necesidad de que cualquier traslado de personas detenidas cumpla con el Protocolo de Traslado de Personas Privadas de Libertad en el ámbito del SPF (BPN n° 731, de 8 de febrero de 2021) y respete los estándares del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “López y otros vs. Argentina” de 25 de noviembre de 2019.

4. En defensa del programa en cárceles UBA XXII

Finalmente, corresponde considerar el impacto que el eventual cierre de Devoto tendría sobre el Programa UBA XXII, cuya continuidad resulta particularmente relevante como herramienta de educación y preparación para el egreso de las personas privadas de libertad.

continuidad laboral en el establecimiento penitenciario de destino, lo que implica que el detenido de un día para otro deja de cobrar un sueldo con el cual contribuía a la manutención de su familia y accedía a algunos productos para su supervivencia en prisión (tarjetas telefónicas, elementos de higiene, alimentos). Más grave aún, en el caso de personas con enfermedades crónicas o problemas de salud, el traslado puede implicar la interrupción de tratamientos, la pérdida de turnos en hospitales extramuros y el agravamiento del cuadro de salud, incluso con riesgo vital.

¹⁸ La PPN tiene documentado que a menudo las personas detenidas son informadas del traslado pocas horas o minutos antes de ejecutarse, y en algunos casos son retiradas del pabellón de forma intempestiva, sin previo aviso, incluso despertándolas a media noche. En ocasiones los detenidos son subidos a un camión sin que les informen el establecimiento penitenciario al que son trasladados y las familias no tienen noticias hasta que la persona llega al establecimiento de destino y logra llamar por teléfono.

¹⁹ Debido a la inmediatez con que los detenidos son sacados del pabellón desde que toman conocimiento de que van a ser trasladados, por lo general pierden buena parte de sus escasas pertenencias (ropa, zapatillas, elementos de higiene, utensilios para comer, sábanas, mantas y toallas), pues no disponen de tiempo para preparar sus pertenencias y solicitar la devolución de las que tienen prestadas a otros detenidos.

²⁰ Los traslados se suelen realizar en condiciones degradantes, utilizando medios de sujeción durante muchas horas, sin permitir comer o dormir en forma adecuada, sin acceso a baños para hacer las necesidades básicas, etc. y son situaciones en donde a menudo se ejerce violencia sobre el detenido.



Procuración Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha mantenido desde su creación un vínculo fraterno con las autoridades del Programa en Cárceles UBA XXII, sus estudiantes y profesores. Entre los hitos de esa interacción fluida se destaca la realización conjunta de innumerables eventos de promoción de derechos dentro de las cárceles, la designación en el pasado del actual Procurador Penitenciario Adjunto como director del programa y la decisión de crear en 2026 una comisión de prácticas profesionales en la carrera de Trabajo Social para que estudiantes del medio libre y privados de la libertad cursen conjuntamente en el Centro Universitario de Ezeiza.

El Programa UBA XXII es una política de derechos humanos ejemplar en el país y la región, nacida en la cárcel de Devoto con el retorno de la democracia a nuestro país. En sus cuarenta años de historia, miles de personas encarceladas han cursado carreras universitarias, participado de actividades extracurriculares y en proyectos de investigación en las cárceles federales de Devoto, Caseros, Marcos Paz y Ezeiza.

Más de cien detenidos se han recibido de abogados, sociólogos, licenciados en administración, contadores y psicólogos. Por fuera de esos casos emblemáticos, el programa universitario ha demostrado ser una política exitosa en la reducción de la reincidencia, ampliando las oportunidades subjetivas de los estudiantes que pasan por sus centros universitarios y fomentando proyectos de vida inimaginados por fuera de esta experiencia única e innovadora.

Estos efectos sumamente positivos son posibles, principalmente, por tratarse de una propuesta presencial que garantiza a los estudiantes encarcelados el acceso a una oferta variada en las mismas condiciones que los estudiantes del medio libre. Voluntarios, talleristas, profesores y miembros de equipos de gestión acceden diariamente a sus centros universitarios, construyendo junto a los estudiantes detenidos una comunidad universitaria que provoca transformaciones inigualables dentro de la prisión y al momento de recuperar la libertad.

Cualquier decisión de política penitenciaria debe tomarse garantizando la continuidad de esta oferta universitaria múltiple, presencial y de calidad. En este sentido, ante la proyección de un eventual cierre de Devoto, es necesario adoptar algunas medidas. En primer lugar, ampliar el CUE ubicado en el Módulo V del CPF I de Ezeiza, con nuevas aulas, una biblioteca más grande y sala de computación. Sus instalaciones deben permitir no solo que los estudiantes sigan cursando de forma presencial, como hasta ahora, sino también que desarrollen el resto de las actividades vinculadas a la vida universitaria: estudio autónomo, trabajos grupales, actividades de extensión y otras propuestas académicas. En segundo lugar, los estudiantes trasladados desde el CPF CABA deben ser alojados en sectores acordes a su avance en la progresividad y a su condición de universitarios, y no en pabellones especialmente conflictivos o con mayores restricciones en el acceso a derechos.

Por otro lado, la PPN considera que resulta atendible la solicitud de los actuales estudiantes del CUD de ser los últimos detenidos en ser trasladados en caso de que

se cierre la cárcel de Devoto, garantizando a la vez la continuidad del curso académico²¹.

5. Conclusiones

En un contexto de emergencia carcelaria en la Ciudad de Buenos Aires y a nivel federal, con la inminente inauguración de un nuevo complejo en Marcos Paz y las propuestas iniciales de cierre de la cárcel de Devoto, consideramos necesarios reafirmar la posición sostenida por la Procuración Penitenciaria a lo largo de los años.

1. El alojamiento prolongado de personas en espacios de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires debe ser un problema prioritario para los gobiernos local y nacional. Se trata de espacios que no fueron concebidos para el alojamiento permanente de personas y cuyas condiciones resultan incompatibles con una privación de libertad respetuosa de los derechos fundamentales.
2. La emergencia penitenciaria requiere una respuesta integral: la ampliación de la capacidad del sistema resulta necesaria para superar el déficit existente, pero no es suficiente. Es necesario, asimismo, considerar el impacto de las decisiones de política criminal y judicial sobre el ingreso y permanencia de las personas en prisión y revisar los criterios y niveles de encarcelamiento. La capacidad del sistema debe determinarse sobre la base de condiciones reales y adecuadas de alojamiento, y no mediante la incorporación ficticia de plazas.
3. El proceso de cierre de la cárcel de Devoto debe ser planificado de manera integral y comunicado de manera adecuada, contemplando especialmente la situación de las comisarías de Ciudad de Buenos Aires y evitando que los traslados que se dispongan vulneren derechos y agraven las condiciones de detención en otros establecimientos penitenciarios.
4. Finalmente, se debe garantizar la continuidad del Programa en cárceles *UBA XXII*, respetando la oferta académica múltiple, presencial y de calidad que lo ha distinguido por cuarenta años.

²¹ Ver comunicado en <https://forms.gle/kNq76HETnT4f8fFq6>